Firmado digitalmente por DIOSES GUZMAN LUIS REYMUNDO FIR 03483584 hard
Unidad: GERENCIA REGIONAL - GRED
Cargo: GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso:02/05/2024 - 17:09:36

Chiclayo 2 mayo 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000592-2024-GR.LAMB/GRED [320334798 - 3]

VISTO: El Informe Legal N°000257-2024-GR. LAMB/GRED-OEAJ, de fecha 23 de abril de 2024; el mismo que contiene el expediente **N°320334798-2**; con 33 folios;

CONSIDERANDO:

Que, con Formulario Único de Tramite (FUT) - Educación con Exp. N°4783913-0, el adminsitrado **PABLO URPEQUE YOVERA**, solicita subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su señora madre MARIA YSABEL YOVERA REYES DE URPEQUE de fecha 23 de septiembre del 2023.

Mediante Oficio N°003697-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR (4783913-1) emitido el 07 de octubre del del año 2023, la Directora de UGEL FERREÑAFE, comunica que: "(...) *su petición sobre otorgamiento del subsidio por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señora madre María Ysabel Yovera Reyes de Urpeque de fecha 23 de setiembre del 2023, a favor del pensionista del Decreto Ley N°20530 PABLO URPEQUE YOVERA, NO puede ser atendida por lo siguiente: (...) 3.* ***Sólo corresponde el otorgamiento de subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes y/o sus familiares, siempre que hayan reunido los requisitos para percibirlos durante la vigencia de la Ley N\|24029, esto es, hasta el 25.11.12.***

Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, se debe mencionar que el artículo IV ; numeral1.1 del Título Preliminar del T.U.O de la Ley n°27444; "Ley del procedimiento Administrativa general", regula el ***Principio de la Legalidad,*** *que obliga a la autoridad administrativa del actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a las leyes vigentes. Por lo que , su petición resulta* ***NO ATENDIBLE.*** *Devolviéndose su expediente original en 09 folios."*

Asimismo, mediante escrito de fecha 19 de febrero del 2024, el administrado **PABLO URPEQUE YOVERA,** interpone Recurso Administrativo de Apelación contra el acto el Oficio N° 003697-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR (4783913-1), de fecha 07 de octubre del 2023.

Mediante Formulario Único de Tramite (FUT) - Educación con Exp. N°4783913-0, el adminsitrado **PABLO URPEQUE YOVERA**, solicita subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su señora madre MARIA YSABEL YOVERA REYES DE URPEQUE acaecido el 23 de septiembre del 2023, ya que indica que le corresponde dicho beneficio.

Asimismo, mediante Oficio N°003697-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR (4783913-1) emitido el 07 de octubre del año 2023, la Directora de UGEL FERREÑAFE, comunica que la petición sobre otorgamiento del subsidio por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señora madre María Ysabel Yovera Reyes de Urpeque de fecha 23 de setiembre del 2023, a favor del pensionista del Decreto Ley N°20530 PABLO URPEQUE YOVERA, NO puede ser atendida por lo siguiente: 1. Que, mediante OFICIO N°02265-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 31.08.21, la Dirección Técnico Normaiva de Docentes del Ministerio de Educación, hace de conocimiento sobre el oficio múltiple N°066-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 21.03.18, por medio del cual, esta Dirección remitió a las instancias de gestión descentralizada a nivel nacional el Informe Técnico N°1386-2017 SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, emitió pronunciamiento sobre el beneficio del subsidio por luto y sepelio para los docentes cesantes. 2. La Décima Sexta Disposición Complementaria y final Ley N°29944-"Ley de Reforma Magisterial", que fue publicada el 25.11.12, deroga expresamente las leyes N°24029, 25212, 26269, 2878, 29062 y 9762, deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; es decir, NO PROCEDE el otorgamiento de dicho beneficio a los docentes cesantes y/o familiares de estos, cuando el fallecimiento se haya producido a partir del 26.11.12, toda vez que, a dicha fecha, se encuentra vigente la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial. 3. **Sólo corresponde el otorgamiento de subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes y/o sus familiares, siempre que hayan reunido los requisitos para percibirlos durante la vigencia de la Ley N°24029, esto es, hasta el 25.11.12.**

Mediante escrito de fecha 19 de febrero del 2024, el administrado PABLO URPEQUE YOVERA interpone

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000592-2024-GR.LAMB/GRED [320334798 - 3]

Recurso Administrativo de Apelación contra el Oficio N° 003697-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR (4783913-1), de fecha 07 de octubre del 2023, que declara la improcedencia del pedido detallado en el párrafo precedente donde señala que solamente corresponde subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes y/o sus familiares siempre que hayan reunido los requisitos para percibirlos durante la vigencia de la Ley N°24029 siendo hasta el 25 de noviembre del 2012.

El T.U.O de la Ley Nº 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece en el artículo 220° que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”. Es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. En su búsqueda por obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Además, El T.U.O de la ley N° 27444 establece que:

- Articulo 203°: Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley”.

- Artículo 218°: Recursos administrativos

*Numeral 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión.

*Numeral 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

- Artículo 222°: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”

Por otra parte, se debe tener en cuenta la Décima Secta Disposición Complementaria y Final Ley N° 29944 “Ley de Reforma Magisterial”, publicada el 25 de noviembre del 2012, donde deroga presente expresamente las leyes N°24029, 25212, 26269, 2878, 29062 y 9762, dejando sin efecto todas las disposiciones que se le opongan, es decir, no procede el otorgamiento de dicho beneficio a los docentes cesantes y/o familiares de estos, cuando el fallecimiento se haya producido a partir del 26.11.2012, toda vez que, a dicha fecha, se encuentra vigente la Ley N°29944 “Ley de la de Reforma Magisterial”, correspondiendole solo el otrogamiento de dicho subsidio a docentes cesantes y/o sus familiares siempre y cuando reunan los requisitos durante la vigencia de la Ley N°24029, siendo así, hasta el 25 de noviembre del 2012.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N°000257-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ, de fecha 23 de abril de 2024 (N°320334798-2); y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el “Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque” actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación, interpuesto por el administrado **PABLO URPEQUE YOVERA**, identificado con D.N.I N°17427932, contra el OFICIO

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000592-2024-GR.LAMB/GRED [320334798 - 3]

Nº003697-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 07 de octubre de 2023, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 02/05/2024 - 17:09:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
  JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
  JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA
  29-04-2024 / 17:22:58